

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 16 DE 2013

17 DE DICIEMBRE DE 2013

“Por la cual se modifica la Resolución No. 10 de 2011”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar FINAGRO.
- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.

Que mediante la Resolución No. 10 de 2011, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante reguló los Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y estableció el monto máximo de recursos que FINAGRO podrá destinar al Financiamiento de Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 10 de 2011, que fue adicionado a dicha Resolución por el artículo 2 de la Resolución No. 11 de 2012 y modificado por el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución No. 12 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5°.- PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO PARA FOMENTAR LA ASOCIATIVIDAD Y EL ENCADENAMIENTO.”- En el marco de esta Resolución créase un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario para financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, se establecen los siguientes mecanismos:

- Crédito asociativo con encadenamiento, en el cual el titular responsable del crédito será un Encadenador, que deberá ser una persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien los selecciona y vincula, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.
- Asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

Los dos (2) esquemas antes señalados se sujetarán a las siguientes condiciones comunes a los mismos:

5.1. **Encadenador y compromisos:** Persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria, que debe demostrar ante el intermediario financiero, que de manera directa o por medio de terceros, cumpla con los siguientes elementos y compromisos:

- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo,
- La garantía de la comercialización de la producción esperada,
- Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto,
- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito cuando éste sea el titular del crédito, y a los productores individualmente considerados cuando estos sean los titulares del crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- La existencia de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos del crédito, cuando el titular del crédito es el encadenador.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

Los costos asociados a la administración del esquema fiduciario serán financiables dentro del proyecto.

5.2. **Productores:** Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

5.3. **Condiciones financieras:** Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

| Tipo de productor | Tasa de redescuento | | | Tasa máxima de colocación |
|-------------------|---------------------|--------------------|---------------|---------------------------|
| | Inversión | Capital de trabajo | Normalización | |
| Pequeño | DTF - 3,5% | DTF - 3,5% | DTF - 2,5% | DTF + 5% |
| Otro productor | DTF + 0,5% | DTF + 0,5% | DTF + 2% | DTF + 7% |

Para el efecto, en el caso de un mismo proyecto agropecuario asociativo cuyo titular sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados, agrupando los productores asociados según su tipo.

Estos créditos podrán otorgarse con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros.

Los créditos en que el titular sea un Encadenador podrán acceder a la garantía Fondo Agropecuario de Garantías FAG de hasta el 70% del valor del capital del crédito, y la comisión de la garantía será del 2.25% anual. Los créditos cuyo titular sea el productor podrán acceder en los términos de las garantías para créditos individuales del FAG según el tipo de productor”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas operaciones deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por parte de los intermediarios financieros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución, incluyendo las características del comité directivo que debe constituirse para la administración del encargo fiduciario.

ARTÍCULO 2° - La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Presidente

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario